

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 6 P.H.
DEMANDADOS	SANDRA MILENA CUBILLOS SANABRIA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00836 00

Poe no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa. (art. 446 C.G.P.).

En firme esta determinación, remítase el expediente para ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c0e26d9d842fccb6dd0f45eb1dffbf851b2beb173265ed26d6a216bfc2398**
Documento generado en 02/03/2022 03:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CISA
DEMANDADOS	KARLA FERNANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00838 00

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be055b012f23686f5cb52aad0a8e7af06f096ef4863ae9276fe3887f6ed6304**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	LILIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00858 00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P. quien en el término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.550.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653db909ca3d3d3e78022ad5f273dbe1e5bdebd4e1043245982a5864a754064c**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	LILIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00858 00

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50c-1291749, se decreta su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al alcalde de la localidad donde se encuentra inmovilizado el rodante. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e4d6d7237204fce7ef5e75f924e52c5c9c6fa4288e067d4340abace6f6ce0**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. GRANADA CLUB
DEMANDADOS	JOSÉ ANIBAL QUINTERO MONROY Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00870 00

Atendiendo la solicitud presentada por la representante legal del demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido en contra de JOSÉ ANIBAL QUINTERO MONROY y LILIAN VELASCO ORTEGA por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c17d8756e68ab3a048124a8f1d7c478fc900d3eb130316b243bf1ac107da98**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CISA
DEMANDADOS	DANIEL LEONARDO VARGAS CARRILLO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01302 00

Atendiendo la solicitud presentada por la representante legal de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido en contra de DANIEL LEONARDO VARGAS CARRILLO y EDUARDO VARGAS SOSA por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77433bc9536abae37e29b3254bca5f24cbb0f98afa624ae5aa52b8ffe3c1563**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	EDIER JOSUE GUEVARA VARGAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01342 00

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACHANQUIQUE MORENO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la solicitud presentada por la representante legal de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido en contra de EDIER JOSÚE GUEVARA VARGAS por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e02ed21accf0a445bde1c3054b134a483df4cc7650eb7348945ce2cd347bd4**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO GÓMEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS	BELTRÁN CONSULTORES S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01450 00

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere al apoderado demandante para que precise qué es lo que pretende. Si es la terminación del proceso deberá solicitarlo en debida forma y aclarar, junto con la pasiva, las sumas a entregar por parte del juzgado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d9ee4af9b4bba023b1ddaf8b29ccdf3c85c04cae3797b213b1d515d2590fb**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PESQUERÍA EL ESTURIÓN
DEMANDADOS	HEAL THFOOD S.A.
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01494 00

El apoderado demandante tenga presente lo señalado por este Despacho en auto del 22 de octubre de 2021. La redacción del oficio enviado para efectos de la notificación no se acompasa a lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y mucho menos en lo indicado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anotado, no comunicó lo referente a la corrección del mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057541dcef6ff8224dd002c84c738e27edf7d2b369f07231a33942cad95e513a**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO CÁRDENAS FUENTES
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00474 00

Se niega lo solicitado por la apoderada demandante, tenga presente que no ha intentado la notificación al demandado en la dirección suministrada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07bfdec5c40aaf45e7274691496821cc53c1456bf07c664c1e548949d0b8e5**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPHÉROES
DEMANDADOS	MARTHA CECILIA LOZADA SÁBATO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00494 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante. (art. 446 C.G.P.).

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f8ba28b6015226c9a42226b6824caa8cefdc642481a69e290587abb3369e90**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILIANA HOMEZ ALFONSO
DEMANDADOS	SERGIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00544 00

Por no haberse trabado la Litis, se niega el desistimiento presentado con respecto al demandado FELIX ANDRÉS ANGULO LINARES. (Numeral 4 Art. 316 C.G.P.).

Téngase presente que los demandados SERGIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA y JACQUELINE LOMBANA COLORADO se notificaron de la orden de apremio, contestaron la demanda y presentaron excepciones de las que se dará traslado en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ como apoderada de los demandados GUTIÉRREZ CASTAÑEDA y LOMBANA COLORADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84405061f10d794b3bfd2fd5ce93c705b66997fecb5598a0cdea99d8fdff2d9**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO HIME & OFFICE P.H.
DEMANDADOS	JAVIER ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00616 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las previsiones de los ar.s, 291 y 292 del C.G.P., , quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$370.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c688beec0e75dd0d92c8dc46fd7877ef0e789962483ad500a519ca1ced40fa1f**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JULIO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00708 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría y mediante oficio solicítese a COMPESAR informe a este Despacho la dirección que se encuentre allí registrada de la residencia y/o lugar de trabajo del demandado JULIO CESAR RODRPIGUEZ FRANCO.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd8bb8b6fb495490cca8ce5e3e630ab5a8c785eda3f6ac0a052bbfc03a72e5**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ DELGADO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00892 00

El apoderado demandante precise qué es lo que pretende. Tenga presente que el trámite de notificación no se ha surtido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb0a0b4133d3cd9392089a0d4922d38bdbfc5beba0ffc2148b3461e180c444**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO PÉREZ & CO S.A.S.
DEMANDADOS	ROGER EDIXON INFANTE
RADICADO	11001 40 03 069 2020 1016 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante. (art. 446 C.G.P.).

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f6ec44dda230cc05e880bfbc8e6a93509991f30f5c90cd9c81a619626f37e**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMEDAL
DEMANDADOS	JHON ERICK GARCÍA CABEZA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01024 00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 del 2020, con acuse de recibo 31 de agosto de 2021,, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$650.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4251e288759a32ab51c1dfa7ce863ad4c7ba7070ac22ba9cfd5baa441817f**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MARIANA DUQUE TRUJILLO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01062 00

Por reunir los requisitos del art. 93 del C.G.P., se acepta la REFORMA de la demanda y como quiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 ejúsdem se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIANA DUQUE TRUJILLOS por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 400095376.

1. \$8.536.218 correspondiente al capital.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 3 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 24.80% E.A., sin que supere la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

Pararé Sin Número (suscrito el 6 de febrero de 2019).

1. \$12.314.563 por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 7 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 24.80% E.A., sin que supere la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6. Se reconoce personería a EFRAÍN OSWALDO LATORRES BURBANO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777dddf569774c460a3b5a75c60017ec6b7d1f88bc2177e7c501b6d2dee66e7**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:49 PM

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGF. GRALES. SURAMERICANA S.A,
DEMANDADOS	ANA LUCÍA ORTÍZ DE ESCOBAR Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00038 00

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 del 2020, con acuse de recibo 9 de octubre de 2021, quienes no contestaron la demanda ni presentaron medios exceptivos, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.250.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79ef791eadef20114b945a6ce554fcb1c82b3d106f228f250542e8bb361f267**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	HERMEL ARTURO CRUZ TORREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00076 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 del 2020, con acuse de recibo 28 de agosto de 2021, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.625.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f72e4c425af7efbeda320f60670ed5f1863540ed6ee9480e44fdebaeae7f7**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADOS	DELFIN ALFONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00180 00

Visto el escrito presentado por el apoderado de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido contra DELFIN ALFONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Acorde con el informe de títulos, ordenar la entrega de la suma de **\$1.902.900,00** a la demandante, quien allegó certificación bancaria para tal efecto.

CUARTO: De **no proceder remanentes**, ordenar la entrega del excedente existente en títulos judiciales al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de la pasiva con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282685704fbb3a653c8644a4dd40eb494ae2861f080de0bcbe3d4d2b6c9476bc**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPIDESARROLLO
DEMANDADOS	EZEQUIEL CRISTOBAL TERÁN VÁSQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 038800

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría procédase a la inclusión del demandado EZEQUIEL CRISTOBAL TERÁN VÁSQUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. ((Art. 10 Dto. 806/20).

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad0951478bdf6264653d9491855129cf33aeabd1953193777f4656da6046320**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPIDESARROLLO
DEMANDADOS	EZEQUIEL CRISTOBAL TERÁN VÁSQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 038800

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y secuestro de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado dentro de los procesos que se adelantan en el Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Agua Chica Cesar, radicados Nos. 20011408900220160071800 y 20011408900220170058800. Se limita la medida a la suma de \$5.000.000. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19785b5a99e1bb36706c920395a6c7af2062a83f8348426aff1ce33765f30a88**

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Documento generado en 02/03/2022 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	CRHISTIAN CAMILO SEGURA GÓMEZ
DEMANDADOS	CARLOS ENRIQUE SILVA TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00468 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por el 20% de los cánones adeudados. (numeral 2 art. 590 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9c4182a9278618a01a41f013d2dcb3eb485687f634ea6c24168ceca609b069**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOCREDIPENSIONADOS
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PÉREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00518 00

Por secretaría y mediante oficio requiérase al pagador de CASUR para que dé cumplimiento a la orden impartida con comunicación No. 1850 del 28 de septiembre de 2021 por medio del cual se le informó la medida cautelar decretada en auto del 26 de mayo de 2021, so pena de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5294f790afb78cd329e5fb181991ce6dbc97ad828ddda21a1ef6c8ba58222b3**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA
DEMANDADOS	ELSA MARÍA PERALTA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01100 00

Visto el escrito de Subsanción y reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA contra ELSA MARÍA PERALTA.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 384 del C. G. del P.

3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de Única Instancia.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los Arts. 291 y ss. ibidem.

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.- Advertir al extremo demandado que, para ser escuchado en el proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y ordenes de este Despacho Judicial los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos y los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 4º del artículo 384 de C.G.P.

7. RECONOCER personería al abogado JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf91f8096b7ee6ac8fe1123367bf3f7e534c19f7f6f65a7b228301dfa2716c1**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ Y OTRA
DEMANDADOS	JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01108 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3081f77b560d6f187676f7944ea0868ea172660664a9ab93c353d444bef7067d**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	JUAN DIEGO LÓPEZ MEJÍA
DEMANDADOS	REPRESENTACIONES GUTIÉRREZ S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01146 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Lo anterior por cuanto el escrito de subsanación no se acompasa con las falencias indicadas en el auto inadmisorio. Aunado a ello, adicionó una pretensión que no es del resorte de este tipo de proceso, así mismo no se puede olvidar que las cautelares solicitadas no se encuentran establecidas para los procesos verbales y, por último, el requisito de procedibilidad debe adjuntarse junto con la demanda y, en este caso, aún no se ha tramitado el mismo.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee8e2c41dd5ead7fa620f30ad29f52ab1ca77d69b200d9efef3f8292ee5b6d**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS	MARÍA MARTINA MOLINA ACEVEDO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01196 00

De conformidad con el contenido el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 en el sentido que, la orden de apremio se libra a favor del BANCO AV VILLAS y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión,

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd3c6dfb96014dbfeb50f72cb7cb0ab4cbd5f1409c8b7e5b3fb24b50536c33**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR RISARALDA
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIREC. GRAL DE SANIDAD MILITAR
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01354 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto por la CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR encuentra el Despacho que NO es competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el contenido del art. 104 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Así mismo, en el numeral 6 señala que la Jurisdicción Contencioso Administrativa conoce igualmente de los procesos ejecutivos derivados, entre otros, de los originados en los contratos celebrados por esas entidades y en el caso que llama la atención.

En el caso que hoy ocupa la atención del Juzgado es evidente que la demanda se encuentra dirigida contra una entidad pública la cual se encuentra originada en un contrato de prestación de servicios de salud y, por ende, se reitera, no es este estrado judicial el competente para conocer de la misma

Ante lo anotado, se ordena la remisión de la demanda a los señores Jueces Contenciosos Administrativos de esta ciudad.

En el evento de que el señor Juez a quien le corresponda conocer no esté de acuerdo con esta decisión, desde ya se propone COLISIÓN DE COMPETENCIA NEGATIVA.

Por lo anotado, el Juzgado

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda presentada por CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por las razones expuestas.

2. REMITIR la demanda a la Oficina de apoyo Judicial para que sea repartida a los Contenciosos Administrativos de esta ciudad.

3. En el evento que el señor Juez a quien le corresponda conocer de este asunto no esté de acuerdo con esta decisión, desde ya se propone COLISIÓN DE COMPETENCIA NEGATIVA.

4. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd7a9ff0e2b16a2e9666b7d343f3edafec0edc46643090bec26fe78b9f5bc6**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
DEMANDANTE	SERVITOTAL S.A.S.
DEMANDADOS	CONJ. RES. OKAPI I
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01374 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bcda0ef257a5ba0512abf426a6384e623464742b68deb792c1d098edb822f2**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERVAL SUMARIO (SERVIDUMBRE DE ENERGÍA)
DEMANDANTE	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01408 00

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrigen los numerales 4 y 5 del auto de fecha 12 de noviembre de 2021 en el sentido que, la inscripción de la demanda se debe realizar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca y la autorización para la iniciación de los trabajos es conforme al contenido del inciso ii) del art. 37 de la Ley 2099 de 2021 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene esta decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54116c27e0cd39b11a7b5f39a586243b29a5e316684b6b178837bfacebe22b**

Documento generado en 02/03/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención
Demandados	Darlin Olarte Díaz
Radicado	110014003069 2020 00559 00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones electrónicas informadas por la parte actora para efectos de notificación personal de la ejecutada¹.

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Alejandro Ortiz Peláez².

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Documento denominado “17. Aportan dirección electrónica del demandado” del expediente digital.

² Pergamino nombrado “19EscritoRenunciaPoder” ibídem.

³ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af75ac6513ccc0e35c5248291782ab21c7f465500b587712da397c166874ee5b**
Documento generado en 02/03/2022 11:02:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Colombiana de Comercio y/o Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.
Demandados	Marcela Lucia Ariza Moreno y Luis Enrique Rocha Saco
Radicado	110014003069 2020 00575 00

Visto el recurso de reposición presentado por la parte demandada, por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el inciso segundo del canon 110 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825f844ccb2198feb483d299709ec1ac438d11461ad160625fa64be645d2a3a3

Documento generado en 02/03/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	José Arístides Maldonado y Leonor Sanabria Castillo
Radicado	110014003069 2020 00637 00

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada¹, no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y prueba sobre la suma de \$42'190.246,62 hasta el 7 de diciembre de 2021, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído².

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Documento denominado "12. APORTO LIQUIDACION 2020-0637" del expediente digital.

² Pergamino nombrado "19LiquidaciónCréditoDespacho" *ibidem*.

³ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0ca6461e38599aca9e7f7f1d15993ca674bb04a729d5825765fd7376398ee**
Documento generado en 02/03/2022 11:02:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 110014003069 2020 00637 00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/12/2019	31/12/2019	10	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 3.995.266,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.342,18	\$ 27.342,18	\$ 0,00	\$ 4.022.608,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.204,80	\$ 111.546,98	\$ 0,00	\$ 4.106.812,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.848,61	\$ 191.395,60	\$ 0,00	\$ 4.186.661,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.919,43	\$ 276.315,03	\$ 0,00	\$ 4.271.581,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.180,68	\$ 357.495,71	\$ 0,00	\$ 4.352.761,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.891,85	\$ 439.387,56	\$ 0,00	\$ 4.434.653,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.979,00	\$ 518.366,56	\$ 0,00	\$ 4.513.632,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.611,63	\$ 599.978,19	\$ 0,00	\$ 4.595.244,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.291,75	\$ 682.269,94	\$ 0,00	\$ 4.677.535,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.869,17	\$ 762.139,11	\$ 0,00	\$ 4.757.405,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.491,47	\$ 843.630,57	\$ 0,00	\$ 4.838.896,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.892,05	\$ 921.522,63	\$ 0,00	\$ 4.916.788,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.958,20	\$ 1.000.480,82	\$ 0,00	\$ 4.995.746,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.392,68	\$ 1.078.873,50	\$ 0,00	\$ 5.074.139,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.608,58	\$ 1.150.482,08	\$ 0,00	\$ 5.145.748,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.756,33	\$ 1.229.238,41	\$ 0,00	\$ 5.224.504,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.824,76	\$ 1.305.063,17	\$ 0,00	\$ 5.300.329,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.988,16	\$ 1.383.051,33	\$ 0,00	\$ 5.378.317,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.433,24	\$ 1.458.484,57	\$ 0,00	\$ 5.453.750,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.826,22	\$ 1.536.310,79	\$ 0,00	\$ 5.531.576,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.069,10	\$ 1.614.379,90	\$ 0,00	\$ 5.609.645,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.354,88	\$ 1.689.734,78	\$ 0,00	\$ 5.685.000,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.421,03	\$ 1.767.155,81	\$ 0,00	\$ 5.762.421,81
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.668,21	\$ 1.842.824,01	\$ 0,00	\$ 5.838.090,01
01/12/2021	07/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.995.266,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.829,27	\$ 1.860.653,28	\$ 0,00	\$ 5.855.919,28

Asunto Valor

Capital	\$ 3.995.266,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.995.266,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.860.653,28
Total a Pagar	\$ 5.855.919,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.855.919,28

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/06/2020	30/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.721,77	\$ 23.721,77	\$ 0,00	\$ 4.023.721,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.708,33	\$ 105.430,10	\$ 0,00	\$ 4.105.430,10

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.389,26	\$ 187.819,37	\$ 0,00	\$ 4.187.819,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.963,80	\$ 267.783,17	\$ 0,00	\$ 4.267.783,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.588,03	\$ 349.371,20	\$ 0,00	\$ 4.349.371,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.984,35	\$ 427.355,54	\$ 0,00	\$ 4.427.355,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.051,75	\$ 506.407,30	\$ 0,00	\$ 4.506.407,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.485,57	\$ 584.892,86	\$ 0,00	\$ 4.584.892,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.693,43	\$ 656.586,29	\$ 0,00	\$ 4.656.586,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.849,65	\$ 735.435,94	\$ 0,00	\$ 4.735.435,94
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.914,60	\$ 811.350,55	\$ 0,00	\$ 4.811.350,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.080,57	\$ 889.431,12	\$ 0,00	\$ 4.889.431,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.522,62	\$ 964.953,74	\$ 0,00	\$ 4.964.953,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.918,44	\$ 1.042.872,17	\$ 0,00	\$ 5.042.872,17
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.161,61	\$ 1.121.033,78	\$ 0,00	\$ 5.121.033,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.444,17	\$ 1.196.477,95	\$ 0,00	\$ 5.196.477,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.512,76	\$ 1.273.990,72	\$ 0,00	\$ 5.273.990,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.757,87	\$ 1.349.748,58	\$ 0,00	\$ 5.349.748,58
01/12/2021	07/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.850,40	\$ 1.367.598,98	\$ 0,00	\$ 5.367.598,98

Asunto Valor

Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.367.598,98
Total a Pagar	\$ 5.367.598,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.367.598,98

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int*Aplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/09/2020	30/09/2020	23	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 24.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.833,50	\$ 367.833,50	\$ 0,00	\$ 24.367.833,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.528,15	\$ 857.361,66	\$ 0,00	\$ 24.857.361,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.906,09	\$ 1.325.267,74	\$ 0,00	\$ 25.325.267,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.310,52	\$ 1.799.578,27	\$ 0,00	\$ 25.799.578,27
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.913,40	\$ 2.270.491,66	\$ 0,00	\$ 26.270.491,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.160,58	\$ 2.700.652,24	\$ 0,00	\$ 26.700.652,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.097,91	\$ 3.173.750,15	\$ 0,00	\$ 27.173.750,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.487,61	\$ 3.629.237,76	\$ 0,00	\$ 27.629.237,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.483,42	\$ 4.097.721,17	\$ 0,00	\$ 28.097.721,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.135,74	\$ 4.550.856,91	\$ 0,00	\$ 28.550.856,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.510,62	\$ 5.018.367,52	\$ 0,00	\$ 29.018.367,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.969,64	\$ 5.487.337,17	\$ 0,00	\$ 29.487.337,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.665,03	\$ 5.940.002,19	\$ 0,00	\$ 29.940.002,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.076,59	\$ 6.405.078,78	\$ 0,00	\$ 30.405.078,78
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.547,19	\$ 6.859.625,98	\$ 0,00	\$ 30.859.625,98

01/12/2021	07/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.102,38	\$ 6.966.728,35	\$ 0,00	\$ 30.966.728,35
Asunto	Valor													
Capital	\$ 24.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 24.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 6.966.728,35													
Total a Pagar	\$ 30.966.728,35													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 30.966.728,35													

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Líderes de Colombia – en Liquidación – en Intervención Coopsanse
Demandados	Fernández Sarmiento Rosa
Radicado	110014003069 2020 00841 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, Dr. Alejandro Ortiz Peláez¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Pergamino nombrado "17EscritoRenunciaPoder" del expediente digital.

² Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fac711681c0cececbd4089a09a480c0030ba943e5626afe29dd5d7a3e7aae**
Documento generado en 02/03/2022 11:02:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo – Jota Emilio´S
Demandados	Alberto José Arroyo Pérez
Radicado	110014003069 2020 00849 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, Dr. Alejandro Ortíz Peláez¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Pergamino nombrado “15EscritoRenunciaPoder” del expediente digital.

² Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ef985205683a1b428036b169d694bf8da4b62f4bcec494aaa72c4a0c9870c**
Documento generado en 02/03/2022 11:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandados	Edward Romero Ninco
Radicado	110014003069 2020 00997 00

Comoquiera que el ejecutada Edward Romero Ninco se notificó personalmente de la orden de apremio (Decreto Ley 806 de 2020. Art. 8)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$850.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Documento denominado "16AlleganNotificaciónDecreto806" del expediente digital.

² Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4a1ca907f381e58d0a7659e7d103504a2e5f44b12cd137085a23f032d14641**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Benigno Antonio López Barrera y Adriana María Gómez Cortes
Radicado	110014003069 2020 01015 00

De conformidad a la solicitud que antecede, el Despacho ORDENA REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, a fin de que acate la medida cautelar decretada por auto adiado 17 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio No. 0376 del 26 de marzo de la misma calenda, del cual se cancelaron los derechos de registro el siguiente 28 de julio. So pena de las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría oficial, adjuntándose copia del documento denominado “10SolicitudrequerimientoInstrumentosPublicos” del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bc687333405b6816a3cf874f5a700072411e7e5a2cd6dd3234c342354be3f0**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:13 AM

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandados	María Angelica Contreras Ramírez
Radicado	110014003069 2021 00099 00

Comoquiera que, en el proveído de 7 de abril de 2021, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en el numeral 1.1.2) de la parte resolutive en los siguientes términos:

“1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el **29 de enero de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.”

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. concordante con el canon 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879186a1289b59a9b9d476d061cae3cf42a5cd407f572a19efca40d694f34be2**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.
Demandados	Freddy Torres García
Radicado	110014003069 2021 00157 00

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem*.

Lo anterior, por cuanto en el auto adiado 17 de noviembre de 2021¹, se ordenó seguir adelante con la ejecución, dado que la parte demandada guardo silencio a enteramiento del proceso, situación que no es cierta, por cuanto el ejecutado Freddy Torres García contestó la demanda y propuso excepciones el 28 de agosto de 2021, sin que dicho correo electrónico haya sido cargado al expediente.

Es imperativo indicar que las excepciones fueron presentadas en tiempo, pues la notificación se surtió el 20 de agosto de 2021 y el demandado contestó las demanda el 28 del mismo mes y año.

Entonces, con el fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado Freddy Torres García, a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme al numeral 1º del artículo 443 *ibídem*.

Se exhorta a la secretaría que anexe los memoriales presentados por las partes a los procesos en su debida oportunidad.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Documento denominado “22AutoOrdenaSeguirAdelante2021-00157” del expediente digital.

² Estado No. 21 del 3 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7cc5df550e3339f12855989185fdbe3ea1ea4297595ca55c72c4352a1a6f2**
Documento generado en 02/03/2022 11:02:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**